



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00748** 00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRÉS AFIDRO MANZANA 3**, en contra de **RUTH STELLA ROJAS DAZA** y **DONOVAN HAROLD BERNAL ROJAS**, por las siguientes sumas:

1° Cuotas de administración.

1.1° \$3'782.000,00 M/CTE; por concepto de ciento veinticuatro (124) cuotas de administración causada entre el 01 de agosto de 1997 a diciembre de 2007, cada una a razón de 30.500,00.

1.2° \$426.000,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, cada una a razón de 35.500,00.

1.3° \$482.892,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, cada una a razón de \$40.241,00.

1.4° \$507.600,00 M/CTE; por concepto de la doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, cada una a razón de \$42.300,00.

1.5° \$531.600,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, cada una a razón de \$44.300,00.



1.6° \$592.800,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, cada una a razón de \$49.400,00.

1.7° \$650.400,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, cada una a razón de \$54.200,00.

1.8° \$664.800,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, cada una a razón de \$55.400,00.

1.9° \$685.200,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, cada una a razón de \$57.100,00.

1.10° \$792.000,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, cada una a razón de \$66.000,00.

1.11° \$847.200,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, cada una a razón de \$70.600,00.

1.12° \$897.180,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, cada una a razón de \$74.765,00.

1.13° \$237.753,00 M/CTE; por concepto de tres (3) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, cada una a razón de \$79.251,00.



1.14° \$981.600,00 M/CTE; por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, cada una a razón de \$81.800,00.

1.15° \$1'016.400,00 M/CTE., por concepto de doce (12) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 cada una a razón de \$84.700,00.

1.16° \$932.000,00 M/CTE., por concepto de diez (10) cuotas de administración causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022 cada una a razón de \$93.200,00.

1.17° \$197.948,00 M/CTE., por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias causadas el 12 de enero de 2016.

1.18° \$35.000,00 M/CTE., por concepto de multas y sanciones generadas el 12 de enero de 2016 y el 5 de febrero de 2022.

1.19° \$122.700,00 M/CTE., por concepto de gastos y procesos jurídicos generados el 12 de enero de 2021.

1.20° Por concepto de los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera período a período.

1.21° Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración y demás expensas, que se causen a partir de noviembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3°. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213



de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER al abogado **EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016. Hoy,
10 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria